



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	112-2155-2017		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	15/05/2017	Hora:	15:50:54.0...
		Folios:	

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURAL ES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del informe técnico con radicado N°. 112-0243 del 02 de marzo del 2017, remitido al usuario a través del radicado N°. 130-0881 del 08 de marzo del 2017, se requirió a la empresa **FLORES EL TRIGAL S.A.S. – FINCA CARIBE**, con Nit 830.042.112-8, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

- En un plazo máximo de 15 días calendario, presentar nuevamente el Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones, exponiendo el total de los puntos determinados en numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- Cada que se remita información a la Corporación se debe relacionar el número del expediente que corresponda al asunto y a la finca señalada (para éste caso, Finca Flor Caribe 20.13.0024).
- En término máximo de 90 días calendario documentar y presentar las acciones que se realizarán en función de la disminución de las concentraciones de Dióxido de Azufre (SO₂) emitidas a la atmósfera con el fin de mantener el cumplimiento con los límites permitidos por la Resolución 909 de 2008, Artículo 8, tabla 5.
- En un plazo máximo de 15 días calendario documentar y presentar los ajustes realizados para corregir la altura de la chimenea.
- Dar cumplimiento a los cronogramas de monitoreo de la fuente de acuerdo con las fechas determinadas por los muestreos anteriores, los cuales quedaron así:

Material particulado: **MP** 22 de diciembre de 2017
 Dióxido de Azufre: **SO₂** 22 de diciembre de 2017
 Óxidos de Nitrógeno: **NOx** 25 de octubre de 2017

"(...)"

Que a través del oficio con radicado N°. 131-2004 del 10 de marzo del 2017, la señora **DIANA PATRICIA GOMEZ BETANCUR** actuando en calidad de Representante Legal suplente de la empresa **FLORES EL TRIGAL S.A.S. – FINCA CARIBE**, allegó información relacionada con los requerimientos realizados en el Informe Técnico con radicado N°. 112-0243 del 02 de marzo del 2017.

Que el grupo de recurso aire de la subdirección de recursos naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el Informe técnico con radicado N°. 112-0450 del 25 de abril del 2017, en el que se establecieron lo siguiente:

"(...)

Respecto al estado de cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Derivadas del Informe Técnico 112-0243 del 02 de marzo de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En un plazo máximo de 15 días calendario, presentar nuevamente el Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones	23/03/2017	X			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2195



En término máximo de 90 días calendario documentar y presentar las acciones que se realizarán en función de la disminución de las concentraciones de Dióxido de Azufre (SO ₂) emitidas a la atmósfera	08/06/2017	X		
En un plazo máximo de 15 días calendario documentar y presentar los ajustes realizados para corregir la altura de la chimenea	23/03/2017	X		
Dar cumplimiento a los cronogramas de monitoreo de la fuente de acuerdo con las fechas determinadas por los muestreos anteriores	25/10/2017	N.A		Aún se encuentra dentro del tiempo establecido por UCA para la evaluación.

26. CONCLUSIONES:

φ La sociedad Flores El Trigo S.A.S para el cultivo Flor Caribe, cumplió con la remisión de la información complementaria requerida a través del Informe Técnico 112-0243 del 02 de marzo de 2017, y de la cual se expresa:

- Se presentó el Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones el cual cumple con lo determinado por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- Presentó las acciones que se tomaron para la disminución de las concentraciones de Dióxido de Azufre (SO₂) emitidas a la atmósfera.
- Certificó que se corrigió la altura de la chimenea de 9m a 10,45 como se constató en la visita del 21 de febrero de 2017.
- Aclara la condición de la caldera de 80 BHP utilizada en la actividad productiva; toda vez que esta obedece a una remanufacturación de una caldera ya existente en dicha actividad y que fue sometida a un reacondicionamiento, automatización y reconversión de combustible.
- Presenta los consumos de combustible y tiempos de operación de la caldera para los años 2015 y 2016 los cuales carecen de unidades de tiempo, las cuales son necesarias para estimar la operación promedio antes de realizar la evaluación de la emisión (Muestreo Isocinético) (kg/h) y que deben ser verificadas en las visitas de control y seguimiento.
- Se presentan los tiempos de operación de la actividad productiva para los años 2015 y 2016 los cuales en relación con la operación de la caldera obedecen a 80% para el año 2015 y del 76% en 2016

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

("...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que el artículo 79 de la Resolución 909 del 2008, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este.(...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado los artículos 69 y 90 de la citada Resolución señalan lo siguiente:

"(...)

Artículo 69. *Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.*

(...)

Artículo 90. *Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.*

(...)"

En este sentido, el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en su numeral 6.1 establece el contenido recomendado para el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0450 del 25 de abril de 2017, entrará este despacho a acoger la información allegada por la empresa FLORES EL TRIGAL S.A.S. – FINCA CARIBE., y a aprobar el **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES**, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS, para la fuente de emisión "Caldera Power Master – JCT" de 80 BHP presentado por la empresa FLORES EL TRIGAL S.A.S. – FINCA CARIBE, con Nit 830.042.112-8 a través de su Representante Legal suplente la señora DIANA PATRICIA GOMEZ BETANCUR identificada con cedula de ciudadanía numero 43.035.047, mediante oficio con radicado N°. 131-2004 del 10 de marzo del 2017, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información allegada por la empresa **FLORES EL TRIGAL S.A.S. – FINCA CARIBE**, por medio del oficio con radicado N°. 131-2004 del 10 de marzo del 2017, relacionada con los requerimientos realizados en el Informe Técnico con radicado N°. 112-0143 del 02 de marzo del 2017.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al usuario que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. **En un termino de quince (15) días calendario** presentar nuevamente el reporte de consumo de combustible empleado en la caldera utilizando las unidades de masa en relación con el tiempo (kg/h) para cada mes del año, toda vez que esta información es la que se verifica en las visitas de control con las bitácoras de operación de la caldera y sirven de parámetro para determinar la alimentación de la caldera en el momento del muestreo isocinetico. (Es importante adjuntar copias de la bitácora de operación).
2. Dar cumplimiento a los cronogramas de monitoreo de la fuente de acuerdo con las fechas determinadas por los muestreos anteriores, los cuales quedaron así:

Material particulado: **MP** 22 de diciembre de 2017
Dióxido de Azufre: **SO₂** 22 de diciembre de 2017
Óxidos de Nitrógeno: **NOx** 25 de octubre de 2017

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que La Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa **FLORES EL TRIGAL S.A.S. – FINCA CARIBE**, a través de su Representante Legal suplente la señora **DIANA PATRICIA GOMEZ BETANCUR**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 20.13.0024
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 10 de mayo de 2017 / Grupo Recurso Aire